

Tradition Securities Colombia S.A.
Reglamento

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE VALORES

TABLA DE CONTENIDO

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Título I. GENERALIDADES DE LOS SISTEMAS	1
Capítulo 1.DEFINICIONES.....	1
1.1.1.1. Administrador:	1
1.1.1.2. Afiliado:	1
1.1.1.3. Afiliado Intermediario:.....	1
1.1.1.4. Autorregulador del Mercado de Valores:.....	1
1.1.1.5. Cámara de Riesgo Central de Contraparte:	1
1.1.1.6. Celebrar una Transacción:	1
1.1.1.7. Compensación:	1
1.1.1.8. Complementación:	1
1.1.1.9. Contraparte:	1
1.1.1.10. Contraparte No Admisible:	2
1.1.1.11. Contrato:	2
1.1.1.12. Liquidación:	2
1.1.1.13. Mercado Mostrador:	2
1.1.1.14. Operaciones de Contado:	2
1.1.1.15. Operaciones de Derivados:.....	2
1.1.1.16. Operaciones de Reporto:	2
1.1.1.17. Operaciones Simultáneas:	3
1.1.1.18. Operador del Administrador:	4
1.1.1.19. Operador del Afiliado:.....	4
1.1.1.20. Papeleta de la Operación:.....	4
1.1.1.21. Persona Vinculada:	4
1.1.1.22. Postura de Compra:	4
1.1.1.23. Postura de Venta:	4
1.1.1.24. Precio:	4
1.1.1.25. Registro:.....	4
1.1.1.26. Reglamento:.....	4
1.1.1.27. Sesión:	4
1.1.1.28. Sistemas:	4
1.1.1.29. Sistema de Negociación:.....	4
1.1.1.30. Sistema de Registro:	5
1.1.1.31. Transacciones:	5
Capítulo 2.ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS	5
1.1.2.1. Funciones y Obligaciones del Administrador	5
1.1.2.2. Obligación de Interconexión y Suministro de Información.....	10
1.1.2.3. Derechos del Administrador	10
1.1.2.4. Responsabilidad del Administrador Respecto a los Afiliados.....	11
1.1.2.5. Límite de Responsabilidad del Administrador Respecto a los Afiliados	12
Capítulo 3.AFILIADOS A LOS SISTEMAS.....	12

1.1.3.1.	Entidades que Pueden Afiliarse	12
1.1.3.2.	Requisitos para la Afiliación	13
1.1.3.3.	Afiliación a los Sistemas.....	13
1.1.3.4.	De las Personas Vinculadas del Afiliado con Acceso a los Sistemas	13
1.1.3.5.	Facultad de Verificación del Administrador	13
1.1.3.6.	Tarifas por los Servicios de los Sistemas.....	14
1.1.3.7.	Obligaciones de los Afiliados	14
1.1.3.8.	Derechos de los Afiliados.....	16
1.1.3.9.	Claves de Acceso.....	17
1.1.3.10.	Desvinculación	17
1.1.3.11.	Responsabilidad de los Afiliados en Relación con las Transacciones.....	18
Capítulo 4.	ACUERDOS CON TERCEROS.....	18
1.1.4.1.	Acuerdos con Terceros	18
Capítulo 5.	VALORES, TRANSACCIONES Y CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN	18
Capítulo 6.	CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO	19
1.1.6.1.	Ocurrencia de Incumplimiento.....	19
1.1.6.2.	Consecuencias Aplicables	19
Capítulo 7.	AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS.....	20
1.1.7.1.	Auditoría de los Sistemas.....	20
1.1.7.2.	Funciones de la Auditoría.....	20
1.1.7.3.	Monitoreo de los Sistemas	20
Capítulo 8.	DEL REGLAMENTO Y DE LAS CIRCULARES.....	21
1.1.8.1.	Alcance del Reglamento	21
1.1.8.2.	Aprobación del Reglamento	21
1.1.8.3.	Alcance de las Circulares.....	22
1.1.8.4.	Instancia Competente para la Expedición de las Circulares	22
1.1.8.5.	Publicación de las Normas.....	22
Capítulo 9.	MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	22
1.1.9.1.	Soporte de las Transacciones.....	22
1.1.9.2.	Cláusula Compromisoria.....	23
LIBRO SEGUNDO. CÓDIGO DE CONDUCTA	24	
Título I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	24
Capítulo 1.	PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES DE CONDUCTA	24
2.1.1.1.	Principios Básicos y Deberes en la Actuación en los Sistemas	24
2.1.1.2.	Deberes de Conducta de las Personas Vinculadas a los Afiliados.....	25

LIBRO TERCERO. DE LAS OPERACIONES.....27

Título I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS TRANSACCIONES EN LOS SISTEMAS 27

Capítulo 1. VALORES Y CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN 27

3.1.1.1. Transacciones Objeto de Negociación en el Sistema de Negociación 27

Capítulo 2. REGLAS PARTICULARES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CONTADO..... 27

3.1.2.1. Reglas Particulares sobre la Ejecución 27

3.1.2.2. Reglas sobre el Incumplimiento de Operaciones de Contado..... 28

Capítulo 3. REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE DERIVADOS..... 28

3.1.3.1. Reglas Particulares sobre la Ejecución 28

3.1.3.2. Reglas sobre el Incumplimiento de las Operaciones de Derivados 29

Capítulo 4. REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE REPORTO 30

3.1.4.1. Sobre las Reglas Básicas las Operaciones de Reporto 30

3.1.4.2. Reglas sobre el Incumplimiento de las Operaciones de Reporto 30

Capítulo 5. REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS 31

3.1.5.1. Sobre las Reglas Básicas de las Operaciones Simultáneas 31

3.1.5.2. Reglas sobre el Incumplimiento de las Operaciones Simultáneas 31

Capítulo 6. TRANSMISIÓN DE POSTURAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR..... 32

3.1.6.1. Funciones del Administrador 32

3.1.6.2. Afiliado Facilitador 32

3.1.6.3. Reglas para Realizar las Operaciones 34

3.1.6.4. Anulaciones de las Operaciones Negociadas 36

Capítulo 7. CUPOS DE CONTRAPARTE 37

3.1.7.1. Cupos de Contraparte 37

3.1.7.2. Aplicación de los Cupos 37

3.1.7.3. Asignación de los Cupos 38

Título II. MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN 38

Capítulo 1. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN 38

3.2.1.1. Descripción 38

3.2.1.2. Niveles de Acceso y Usuarios.....	38
Título III. REGLAS DEL REGISTRO	38
Capítulo 1.OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO.....	38
3.3.1.1. Operaciones Susceptibles de Registro	39
3.3.1.2. Valores Susceptibles de Registro	39
Capítulo 2.REGLAS APLICABLES AL REGISTRO DE OPERACIONES.	39
3.3.2.1. Mecanismo y Reglas Básicas de Registro	39
LIBRO CUARTO. SOBRE LA COMPLEMENTACIÓN, LA COMPENSACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES.....	42
Capítulo 1.COMPLEMENTACIÓN.....	42
4.1.1.1. Complementación de las Transacciones.....	42
4.1.1.2. Papeleta de la Operación.....	42
Capítulo 2.COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	43
4.1.2.1. Compensación y Liquidación de Transacciones	43
4.1.2.2. Obligaciones Especiales del Administrador y los Afiliados en Torno a la Compensación y Liquidación de las Operaciones.....	43
LIBRO QUINTO. SOBRE LA CORRECCIÓN Y LA ANULACIÓN DE TRANSACCIONES.....	45
Capítulo 1.CORRECCIONES Y ANULACIONES	45
5.1.1.1. Corrección de Transacciones.....	45
5.1.1.2. Anulación de las Transacciones.....	45
LIBRO SEXTO. POLÍTICAS Y REGLAS PARA MANEJAR, CONSERVAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE CONTINGENCIA.....	47
Capítulo 1.MANEJO DE LA INFORMACIÓN	47
6.1.1.1. Manejo de la Información.....	47
6.1.1.2. Envío de Confirmaciones	47
6.1.1.3. Información a los Afiliados	47
6.1.1.4. Información al Público	48
6.1.1.5. Política de Protección y Seguridad Informática.....	48
6.1.1.6. Confidencialidad.....	48
Capítulo 2.PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA	48
6.1.2.1. De la Suspensión del Servicio por Razones Técnicas	48
Capítulo 3.TITULARIDAD DE LAS BASES DE DATOS	49

Tradition Securities Colombia S.A.
Reglamento

6.1.3.1. Titularidad de las Bases de Datos De los Sistemas 49

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. GENERALIDADES DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

1.1.1.1. ADMINISTRADOR: Es Tradition Securities Colombia S.A., en su calidad de administrador del Sistema de Negociación y de Registro de Valores.

1.1.1.2. AFILIADO: Es la persona jurídica que haya sido aceptada por el Administrador para participar en la negociación y/o registro de valores de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

1.1.1.3. AFILIADO INTERMEDIARIO: Aquel Afiliado que actúe voluntariamente como intermediario para facilitar el cierre de una Operación, cuando ésta no pueda cerrarse entre los Afiliados que llevaron a cabo la Operación por no contar con Cupo de Contraparte para tal fin.

1.1.1.4. AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES: Es el organismo de autorregulación inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.1.5. CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE: Es la cámara de riesgo central de contraparte inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.1.6. CELEBRAR UNA TRANSACCIÓN: Es el momento en que la Postura de Venta coincide con la Postura de Compra en el Sistema de Negociación. En este momento la operación se entiende cerrada.

1.1.1.7. COMPENSACIÓN: Es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los participantes en las Transacciones sobre valores, para la entrega de los valores y el pago. La forma de establecer las obligaciones de los participantes podrá efectuarse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.

1.1.1.8. COMPLEMENTACIÓN: Corresponde a la información que el administrador del sistema de registro de operaciones sobre valores requiera de sus afiliados con posterioridad a la confirmación del registro de la operación o al calce de dos (2) registros compatibles.

1.1.1.9. CONTRAPARTE: Significan los Afiliados con los cuales un Afiliado que ha presentado una Postura podría celebrar una Transacción.

1.1.1.10. CONTRAPARTE NO ADMISIBLE: Los Afiliados con los cuales un Afiliado en particular no quiere o puede celebrar una Transacción, de acuerdo con la información que el Afiliado le ha dado al Administrador.

1.1.1.11. CONTRATO: Significa el contrato celebrado entre el Administrador y un potencial Afiliado para que éste se haga parte de los Sistemas.

1.1.1.12. LIQUIDACIÓN: Es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones derivadas de las Transacciones, negociadas o registradas a través de los Sistemas, una vez se ha realizado la compensación. La liquidación conlleva la transferencia o entrega de valores y fondos según sea el caso.

1.1.1.13. MERCADO MOSTRADOR: Es aquel mercado donde se transan o se realizan operaciones o transacciones sobre valores que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores.

1.1.1.14. OPERACIONES DE CONTADO: Son aquellas operaciones cuya compensación y liquidación se realiza en la misma fecha de su celebración o máximo en un período de tiempo que será determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya.

1.1.1.15. OPERACIONES DE DERIVADOS: Son aquellas operaciones cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior, de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 2005 y en las demás normas que la complementen, desarrollen o sustituyan.

1.1.1.16. OPERACIONES DE REPORTO: Son aquellas operaciones en las que una parte (el “Enajenante”), transfiere la propiedad a la otra (el “Adquirente”) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el “Monto Inicial”) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (“Monto Final”) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Posición activa. La posición activa en una operación repo se presenta cuando una persona adquiere valores, a cambio de la entrega de una suma de dinero, asumiendo en dicho mismo acto y momento el compromiso de transferir nuevamente la propiedad al “enajenante” el mismo día o en una fecha posterior

y a un precio determinado, de valores de la misma especie y características. A este participante en la operación se le denominará: “adquiriente”.

Posición pasiva. La posición pasiva en una operación repo se presenta cuando una persona transfiere la propiedad de valores, a cambio del pago de una suma de dinero, asumiendo en este mismo acto y momento el compromiso de adquirirlos nuevamente de su contraparte o de adquirir de ésta valores de la misma especie y características el mismo día o en una fecha posterior y a un precio o monto predeterminado. A este participante en la operación se le denominará: “enajenante”.

Repo abierto. Es aquel en el cual se establece que no se inmovilizarán los valores objeto de la operación repo. En este evento, la transferencia de la propiedad, se podrá realizar sobre valores de la misma especie y características.

Repo cerrado. Es aquel en el cual se acuerda inmovilizar los valores objeto de la operación, razón por la cuál el compromiso de transferencia de la propiedad, se deberá realizar sobre los mismos valores inmovilizados, salvo que se haya establecido expresamente la sustitución de tales valores. Las operaciones de reporto o repo se presumirán cerradas salvo pacto expreso en contrario.

1.1.1.17. OPERACIONES SIMULTÁNEAS: Son aquellas operaciones en las que una parte (el “Enajenante”), transfiere la propiedad a la otra (el “Adquirente”) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el “Monto Inicial”) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (“Monto Final”) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Posición activa. La posición activa en una operación simultánea se presenta cuando una persona adquiere valores, a cambio de la entrega de una suma de dinero, asumiendo en dicho mismo acto y momento el compromiso de transferir nuevamente la propiedad al “enajenante”, el mismo día o en una fecha posterior y a un precio determinado, de valores de la misma especie y características. A este participante en la operación se le denominará: “adquiriente”.

Posición pasiva. La posición pasiva en una operación simultánea se presenta cuando una persona transfiere la propiedad de valores, a cambio del pago de una suma de dinero, asumiendo en este mismo acto y momento el compromiso de adquirirlos nuevamente de su contraparte o de adquirir de ésta valores de la misma especie y características el mismo día o en una fecha posterior y a un precio o monto predeterminado. A este participante en la operación se le denominará: “enajenante”.

1.1.1.18. OPERADOR DEL ADMINISTRADOR: Significa el *broker* o funcionario del Administrador que se relaciona con los Afiliados en la negociación y registro de las Transacciones.

1.1.1.19. OPERADOR DEL AFILIADO: Significa el *trader* o funcionario del Afiliado.

1.1.1.20. PAPELETA DE LA OPERACIÓN: Significa el respaldo escrito de la Transacción.

1.1.1.21. PERSONA VINCULADA: Son los administradores y demás funcionarios del Administrador o de un Afiliado, según corresponda, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de Operaciones sobre valores y a la gestión de riesgos y de control interno asociada a ésta.

1.1.1.22. POSTURA DE COMPRA: Significa el ofrecimiento de compra de un determinado valor o contrato que contiene la información necesaria para identificarlo o divulgarlo y valorizarlo.

1.1.1.23. POSTURA DE VENTA: Significa el ofrecimiento de venta de un determinado valor o contrato que contiene la información necesaria para identificarlo o divulgarlo y valorizarlo.

1.1.1.24. PRECIO: Significa el precio o la tasa en valores absolutos al cual se ofrece comprar o vender el valor negociable o que se propone para una operación.

1.1.1.25. REGISTRO: Es el conjunto de actividades que deben ser llevadas a cabo por el Administrador para registrar en el Sistema de Registro las Transacciones negociadas a través del Sistema de Negociación o las operaciones celebradas en el Mercado Mostrador entre los Afiliados o entre un Afiliado y un no Afiliado, a solicitud cualquiera de los Afiliados que haya participado en la misma.

1.1.1.26. REGLAMENTO: Significa el presente Reglamento para regular las relaciones y las actividades de los Sistemas.

1.1.1.27. SESIÓN: Significa la reunión o el mecanismo para que los Afiliados realicen las Transacciones en el Sistema de Negociación y registren las Transacciones en el Sistema de Registro.

1.1.1.28. SISTEMAS: Significa el conjunto conformado por el Sistema de Negociación y el Sistema de Registro.

1.1.1.29. SISTEMA DE NEGOCIACIÓN: Significa un mecanismo de carácter multilateral y transaccional, mediante el cual concurren las entidades afiliadas al mismo, bajo las reglas y condiciones establecidas en el decreto 2555 de 2010 y en la demás normas que lo desarrollen, complementen,

modifiquen o sustituyan, en el presente Reglamento y aquellas adoptadas por el Administrador, para la realización en firme de ofertas sobre valores que se cierren en el sistema y para la divulgación de información al mercado sobre dichas operaciones.

Son parte del Sistema, todos los medios y mecanismos que se empleen para la colocación, presentación, confirmación, tratamiento, ejecución, e información de las ofertas de compra o venta de valores desde el momento en que éstas son recibidas por el Sistema hasta el momento en que se transmiten para su compensación y liquidación posterior.

1.1.1.30. SISTEMA DE REGISTRO: Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el Mercado Mostrador los Afiliados a dichos Sistemas, o los Afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales Sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el decreto 2555 de 2010 -y en la demás normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, en el presente Reglamento.

1.1.1.31. TRANSACCIONES: Significan las Postura de Venta y Postura de Compra calzadas a un precio determinado en el Sistema de Negociación y las operaciones de compra y venta registradas a través del Sistema de Registro.

CAPÍTULO 2. ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS

1.1.2.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

1. Velar por la operación organizada y adecuada de los Sistemas. La anterior función comprende las siguientes obligaciones: (i) contar con la estructura física, el hardware, el software, los equipos y servicios de comunicaciones necesarios para operar los Sistemas como Administrador; (ii) contar con personal idóneo y adecuado de la mayor solvencia moral y técnica para desempeñar todas las funciones asociadas a la administración de los Sistemas; y (iii) verificar el cumplimiento del Reglamento, de las Circulares, de los Instructivos Informativos y de los Contratos.
2. Dar cumplimiento a las leyes y demás normas aplicables a los Sistemas en lo que le corresponda al Administrador.
3. Expedir o modificar el Reglamento, las Circulares, los Instructivos Informativos y cualquier otra instrucción particular necesaria para la adecuada operación de los Sistemas.
4. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de valores en los Sistemas.
5. Llevar y mantener actualizado los siguientes registros:

Tradition Securities Colombia S.A.
Reglamento

- (a) los Sistemas;
 - (b) los Afiliados;
 - (c) los valores que podrán ser transados o registrados por conducto de los Sistemas, con las características e información necesarias para su correcta identificación, negociación, valoración y registro;
 - (d) de todas las operaciones y Transacciones que se realicen a través del Sistema de Negociación;
 - (e) de todas las operaciones registradas a través del Sistema de Registro.
 - (f) todas las posturas de oferta y demanda que se coloquen en el Sistema de Negociación; y
 - (g) de todos los mensajes y avisos que se envíen a través de los Sistemas.
6. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afiliación que reciba.
 7. Desvincular a los Afiliados cuando haya lugar a ello de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
 8. Verificar la ocurrencia de eventos que den lugar a la imposición de las sanciones de suspensión o expulsión de los Sistemas e imponer las mismas cuando a ello haya lugar.
 9. Informar a los Afiliados de la existencia de Posturas de Venta o de Compra de los Afiliados, utilizando la terminología usualmente utilizada por el mercado para tal tipo de transacción, o mediante otro medio o sistema aceptable e informar el término que tienen para presentar Posturas de Venta o de Compra para la Postura presentada de ser necesario.
 10. Confirmar verbalmente las Transacciones dentro de los treinta (30) segundos siguientes, siempre que el Operador del Administrador no haya especificado verbalmente que hubo error (que podrá consistir, pero no se limitará a, error en el valor, en la cantidad o en el tipo de operación).
 11. Responder, en los términos previstos en este Reglamento, en caso de que el Administrador transmita una postura en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas o en caso de que el Afiliado acepte una postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha.

Tradition Securities Colombia S.A.
Reglamento

12. Grabar las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Transacciones y mantener dichas grabaciones. La conservación de las grabaciones telefónicas se realizará en condiciones técnicas adecuadas que permitan su consulta, reproducción y copiado.
13. Ejecutar el contrato con el Afiliado con personal calificado con las habilidades y experiencia requerida para llevar a cabo sus obligaciones.
14. Transmitir a los sistemas de compensación y liquidación, de haberlos, la información sobre las Transacciones negociadas a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro. La transmisión de información se hará en los horarios y por los mecanismos acordados con los administradores de tales sistemas, los cuales se informarán a los Afiliados a través de circular.
15. Verificar las Transacciones de cada Afiliado antes de enviar las confirmaciones escritas.
16. Abstenerse de tomar posición propia en las Transacciones o en otros sistemas de negociación de valores y de actuar como corredor de valores.
17. Certificar los datos y las puntas de cotizaciones referidos a una Transacción celebrada en el Sistema de Negociación, según los archivos y datos almacenados en el mismo, cuando así se lo solicite alguno de los Afiliados respecto a sus Transacciones y cualquier autoridad competente.
18. Expedir y publicar el Reglamento de los Sistemas y las circulares expedidas por el Administrador.
19. Velar por el correcto funcionamiento de los Sistemas.
20. Ordenar la suspensión de la operación del Sistema de Negociación cuando ello sea necesario para conservar la adecuada transparencia del mercado y en particular del mecanismo de formación de precios.
21. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto el Administrador y los Sistemas.
22. Difundir diariamente, o en un término inferior si así lo exige el Decreto 2555 de 2010, y en las demás normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, estadísticas de precios y volúmenes de las operaciones realizadas en el Sistema de Negociación o registradas en el Sistema de Registro.
23. Prestar a las entidades de supervisión y a las entidades de autorregulación la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo:

Tradition Securities Colombia S.A.
Reglamento

- (a) El suministro de la información que éstos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa;
 - (b) Poner a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información que conozcan acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Afiliados y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de esa entidad; y
 - (c) Prestar la colaboración necesaria a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando esta adelanta investigaciones y poner a su disposición de manera oportuna la información que requiera.
24. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las operaciones y los negocios realizados, excepto la información que se requiera en virtud de requerimientos de las autoridades competentes cuando así lo permite la ley vigente, y la información que se comparta con el Autorregulador del Mercado de Valores, y con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, de conformidad con los acuerdos que para el efecto se celebren.
25. Reportar a las autoridades competentes las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que se presenten en los Sistemas.
26. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento de los Sistemas.
27. Contar con procedimientos y requisitos que permitan las mismas condiciones de acceso a todos los Afiliados.
28. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el correcto funcionamiento de los Sistemas.
29. Contar con un plan de continuidad de negocio y de contingencia con al menos las siguientes características: haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad, ser conocido por todos los interesados, identificar los riesgos que puedan afectar la operación del Administrador, determinar las actividades a realizar cuando se presenten fallas, identificar las alternativas de operación y establecer el procedimiento para el regreso a la actividad normal. En todo caso, se dará cumplimiento a las instrucciones relativas al plan de continuidad de negocio y de contingencia incluidas en los Títulos 1 a 5 del Libro 15 del Decreto 2555 de 2010 y en la demás normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

Tradition Securities Colombia S.A.
Reglamento

30. Contar con mecanismos de conservación de información relativa a las Transacciones, Posturas y los mensajes o avisos que se realicen a través del Sistema de Negociación y de las operaciones que se registren en el Sistema de Registro que estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, conservando como mínimo la siguiente información:
- (a) Fecha y hora en la cual la operación se ejecuta y/o registra la Transacción por cada Contraparte. El registro se expresará en términos de año, mes, día, hora y minuto;
 - (b) Identificación del valor;
 - (c) Tipo de operación (contado, repo, simultánea, derivados);
 - (d) Tasa o precio de la Transacción,
 - (e) Monto nominal de la Transacción;
 - (f) Identificación de las Contrapartes de la operación, Afiliados o no, según se trate de operaciones negociadas en el Sistema de Negociación o simplemente registradas en el Sistema de Registro;
 - (g) Indicación de modalidad de participación (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
 - (h) Identificación del cliente, cuando se trate de operaciones por cuenta de terceros;
 - (i) Forma de liquidación;
 - (j) Fecha de liquidación;
 - (k) Fecha y hora del ingreso de las ofertas de compra y de venta, expresadas en términos de año, mes, día, hora y minuto
 - (l) Cualquier otra que disponga la Superintendencia Financiera de Colombia.
31. Enviar la información necesaria respecto a las operaciones negociadas y/o registradas para su compensación y liquidación a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y cualquier otro sistema de compensación y liquidación cuando esta transmisión sea necesaria. La transmisión de información se hará en los horarios y por los mecanismos acordados con los administradores de tales sistemas, los cuales se informarán a los Afiliados a través de circular.
32. Publicar el régimen y políticas de tarifas de los Sistemas.

33. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para permitir a las entidades de control y vigilancia monitorear las cotizaciones y las operaciones que se realicen o registren por conducto de los Sistemas, así como verificar el cumplimiento por parte de sus Afiliados de las obligaciones que les asistan en tal calidad.
34. Determinar procesos de archivo y custodia de pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las órdenes y operaciones que se realicen o registren por su conducto. Adicionalmente, estos procesos deberán facilitar las actividades de control y vigilancia.
35. Celebrar acuerdos con el Autorregulador del Mercado de Valores, con proveedores de precios y con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para compartir información de acuerdo con la regulación aplicable y para permitir el desarrollo adecuado de las Transacciones de acuerdo con este Reglamento y con la reglamentación pertinente.

1.1.2.2. OBLIGACIÓN DE INTERCONEXIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El Administrador permitirá la interconexión de los Sistemas entre sí y con los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte. Lo anterior con el fin de adoptar mecanismos eficaces para facilitar la compensación y liquidación eficiente de las operaciones sobre valores celebradas o registradas en los Sistemas. La interconexión seguirá los lineamientos que al respecto señale la Superintendencia Financiera de Colombia y los contratos que celebre el Administrador con otros proveedores de infraestructura.

De igual manera, el Administrador proveerá información de precios o tasas y montos sobre las operaciones celebradas o registradas en los Sistemas a los proveedores de precios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, según las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que acuerde el Administrador con dichos proveedores.

Las condiciones particulares en que funcionará la interconexión con proveedores de infraestructura y el suministro de información a los proveedores de precios se informarán a los Afiliados a través de Circular, de ser necesario.

1.1.2.3. DERECHOS DEL ADMINISTRADOR

El Administrador tendrá los siguientes derechos frente a los Afiliados:

1. Fijar las tarifas para la participación de los Afiliados en los Sistemas de acuerdo con la política de tarifas que se dispone en este Reglamento.

2. Recibir de manera oportuna los pagos que le correspondan de conformidad con las tarifas y los Contratos de participación en los Sistemas.
3. Divulgar y comercializar la base de datos organizada por el Administrador a partir de la información ingresada a los Sistemas, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad que le corresponde de conformidad con la ley vigente y el presente Reglamento.
4. Introducir modificaciones de índole operativa a los Sistemas y otras modificaciones al Reglamento, las Circulares y los Instructivos Informativos, según los términos del presente Reglamento y de las normas aplicables.
5. Verificar periódicamente que los Operadores designados por los Afiliados para negociar o registrar en los Sistemas sean personas inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.

1.1.2.4. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A LOS AFILIADOS

El Administrador será responsable únicamente en los siguientes casos:

1. En caso de que el Administrador transmita a través del Sistema de Negociación una Postura en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas, siempre y cuando la Postura se encuentre dentro del rango de mercado. En este caso la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Transacción.
2. En caso de que el Afiliado acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador a través del Sistema de Negociación como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, siempre y cuando la Postura se encuentre dentro del rango de mercado. En este evento la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Transacción con la postura transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Transacción.
3. El mecanismo para determinar el rango de mercado lo definirá el Administrador a través de circular.
4. El pago de las diferencias se hará mediante giro de cheque o transferencia electrónica a favor del Afiliado o disminución del valor de la factura.
5. En caso de que el Administrador ingrese en el Sistema de Registro una Transacción en condiciones distintas a las formuladas por los Afiliados.

6. La responsabilidad de que trata esta cláusula se confirmará con las grabaciones de las conversaciones telefónicas y/o con el soporte escrito de la negociación.

1.1.2.5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A LOS AFILIADOS

El Administrador no será responsable frente al Afiliado en los siguientes casos:

1. Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado;
2. Por los daños o pérdidas que se originen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;
3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión a, fallas en los servicios de transmisión o telecomunicaciones que no sean imputables al Administrador;
4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador;
5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las Transacciones que sean celebradas a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro;
6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen las Personas Vinculadas de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo de los Sistemas o por daños causados por éstos por impericia o descuido.

CAPÍTULO 3. AFILIADOS A LOS SISTEMAS

1.1.3.1. ENTIDADES QUE PUEDEN AFILIARSE

Las siguientes personas pueden afiliarse a los Sistemas previo el cumplimiento de los requisitos para la afiliación:

1. Intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1121 de 2008, o en las normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Entidades públicas que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan puedan ser afiliadas a un sistema de negociación de valores y registro y que estén afiliadas al Autorregulador del Mercado de Valores.

1.1.3.2. REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN

Para poder participar como Afiliado en los Sistemas, cualquiera de las personas previstas en la Artículo 1.1.3.1. deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Manifestar de manera expresa su aceptación de los reglamentos, circulares, instructivos operativos, u demás normas que expida el Administrador en torno a los Sistemas.
2. Disponer, en todo momento, de capacidad administrativa necesaria para operar en los Sistemas.
3. Ser miembro de un organismo de autorregulación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Contar con Operadores de los Afiliados inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.
5. Estar vinculado a los depósitos centrales de valores habilitados por el Administrador, para que el Afiliado compense y liquide sus obligaciones.
6. Disponer de una cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República.

1.1.3.3. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS

Las entidades que cumplan con los requisitos indicados en los Artículos 1.1.3.1. y 1.1.3.2. deberán suscribir el Contrato en virtud del cual se comprometen a cumplir las disposiciones contenidas el Contrato y las indicadas en el presente Reglamento.

1.1.3.4. DE LAS PERSONAS VINCULADAS DEL AFILIADO CON ACCESO A LOS SISTEMAS

El Afiliado será responsable por las Personas Vinculadas en todo lo que respecta al acceso a los Sistemas.

El Afiliado deberá tomar las medidas necesarias para impedir el acceso a los Sistemas a las personas que se retiren o que por algún otro motivo dejen de tener relación con los Sistemas con motivo de un cambio de funciones al interior de la entidad Afiliada.

1.1.3.5. FACULTAD DE VERIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR

El Administrador podrá verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos por el Administrador, a través de visitas o solicitudes de certificaciones.

1.1.3.6. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS

Las tarifas de comisiones para las Transacciones sobre valores y para el registro de Transacciones serán fijadas con base en los estándares internacionales existentes y con la intención de ofrecer a los Afiliados tarifas competitivas de acuerdo a los niveles del mercado local para cada uno de los productos. Estas tarifas serán revisadas y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador.

De acuerdo con las políticas del Administrador, el esquema de tarifas será determinado de acuerdo al análisis previo que se haga con respecto a cada uno de los productos que se planea ofrecer y del volumen transado. Por lo tanto una vez se definan los productos, las tarifas se determinarán de acuerdo a los niveles existentes en el mercado y del mismo modo, se tendrán en cuenta las tarifas que pueda tener el Administrador en otros mercados para productos de características similares.

El Administrador tiene acuerdos globales de tarifas con algunas entidades para determinados productos y por lo tanto el Administrador deberá respetar dichos acuerdos en el mercado colombiano.

Una vez el Administrador haya determinado el nivel de tarifas a ser aplicado, el Administrador expedirá una Circular con las tarifas de cada uno de los productos ofrecidos que le hará llegar a cada uno de los Afiliados de manera física a través del correspondiente boletín y que publicará en su página Web. Si posteriormente llegase a presentarse alguna modificación en el nivel de tarifas serán informados a los Afiliados por Circular. El Administrador podrá ajustar las tarifas de acuerdo al volumen de operación o cambios en los costos asociados a la prestación del servicio.

El envío y publicación del boletín emitido por el Administrador con el nivel de tarifas o sus modificaciones se hará llegar a todos los Afiliados antes de la entrada en vigencia de las mismas.

1.1.3.7. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Las siguientes son las obligaciones del Afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en la normatividad vigente:

1. Cumplir con las leyes, decretos, resoluciones, instrucciones y demás normas aplicables a la participación en el Sistema de Negociación o en el Sistema de Registro, en lo que le corresponda.
2. Cumplir con los términos del Contrato, el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos que expida el Administrador. Por su sola participación en el Sistema de Negociación o en el Sistema de Registro, se presume que conocen el Reglamento, las Circulares y los Boletines que rigen los Sistemas y que los aceptan de manera total e incondicional.

Tradition Securities Colombia S.A.
Reglamento

3. Cumplir con las disposiciones del organismo de autorregulación en que esté inscrito el Afiliado y que haya sido tenido en cuenta por el Administrador para efectos de autorizar su participación en los Sistemas.
4. Contar con personal debidamente capacitado para operar los Sistemas, así como los sistemas de compensación y liquidación de valores y de pagos.
5. Cumplir las Transacciones que se celebren o se registren a través de los Sistemas. Los Afiliados podrán actuar en nombre y por cuenta propia o por cuenta de terceros, cuando su régimen legal así lo autorice. Aun cuando el Afiliado actúe por cuenta de un tercero, se encuentra obligado de manera directa a responder por las Transacciones que negocie o registre a través de los Sistemas. Será responsabilidad del Afiliado que actúe por cuenta de un tercero verificar que dicho tercero cuente con la capacidad económica y legal para participar en dicho tipo de Transacciones y para cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas. El Afiliado responderá frente a los otros Afiliados o frente a terceros, por las obligaciones derivadas de las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas.
6. Pagar oportunamente la remuneración establecida por el Administrador.
7. Mantener, preservar y dar uso adecuado a todos los elementos de software, de hardware y demás equipos de comunicaciones que de acuerdo con las instrucciones que imparta el Administrador sean necesarias para su participación en los Sistemas, en conjunto con los equipos y sistemas por ser suministrados por el Administrador.
8. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador para la participación en los Sistemas, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario. Como parte de su obligación, el Afiliado deberá observar las medidas de seguridad, control de acceso, reserva de claves y perfiles de los Sistemas, según lo determine el Administrador, y deberá asegurarse que las Personas Vinculadas del Afiliado lo hagan.
9. Compensar y liquidar las Transacciones directamente o a través de un sistema de compensación y liquidación de valores autorizado.
10. Abstenerse de realizar operaciones ficticias, actos de competencia, desleal, transacciones que busquen desestabilizar artificialmente los precios de los valores negociados a través del Sistema de Negociación y, en general, cualquier acto que atente contra el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento de los Sistemas y de los mecanismos de formación de precios.

11. Informar al Administrador de cualquier irregularidad que conozca en la utilización de los Sistemas por parte de otro Afiliado o de otro operador.
12. Participar en pruebas programadas por el Administrador dentro del plan de contingencia.
13. Tomar las medidas necesarias para que las Personas Vinculadas del Afiliado asistan a los cursos de capacitación y de entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada de los Sistemas y sus funcionalidades.
14. Establecer, tomar y seguir todas las medidas pertinentes, de conformidad con los lineamientos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia y otras autoridades competentes, que tiendan a prevenir que transacciones celebradas o registradas en los Sistemas sirvan para adelantar actividades de lavado de activos o cualquier otra finalidad prohibida por la ley.
15. Establecer y seguir de manera fiel la estructura de administración y control de riesgos que le corresponda, de acuerdo con las indicaciones del Administrador.

1.1.3.8. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Cada Afiliado tendrá los siguientes derechos:

1. Celebrar Transacciones en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás Circulares e Instructivos Informativos que lo desarrollen.
2. Registrar las Transacciones en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás Circulares e Instructivos que lo desarrollen.
3. Recibir diariamente la relación de las Transacciones realizadas a través del Administrador.
4. Recibir la confirmación de la Transacción celebrada a través del Sistema de Negociación de manera posterior al cierre de cada Transacción, bien sea por vía telefónica, por sistemas de mensajería electrónica, o correo electrónico, o por otro medio normalmente aceptado por el mercado, según se defina a través de Circular.
5. Recibir información de las Posturas y de las Transacciones que se realicen a través del Sistema de Negociación.
6. Consultar la información sobre las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas en las que sea parte el respectivo Afiliado.

7. Solicitar la anulación de Transacciones realizadas a través del Sistema de Negociación en los términos de este Reglamento, en las que sea parte el respectivo Afiliado.
8. Solicitar la anulación de registros de operaciones hechos en el Sistema de Registro en los términos de este Reglamento, en las que sea parte el respectivo Afiliado.
9. Establecer cupos individuales para las contrapartes de acuerdo con las opciones permitidas por el Sistema de Negociación y en los términos del presente Reglamento.
10. Actuar en los Sistemas en nombre y por cuenta propia o por cuenta de terceros cuando su régimen legal lo autorice.
11. Otras establecidas en el presente Reglamento.

1.1.3.9. CLAVES DE ACCESO

El Afiliado deberá informar la relación de los usuarios que tendrán acceso a la plataforma de comunicación y a los sistemas electrónicos que ponga a disposición del Administrador.

Para el acceso a los sistemas electrónicos que ponga a disposición el Administrador será necesario ingresar el nombre usuario y clave, los cuales le serán asignados por el Administrador. Estas claves de acceso serán personales, intransferibles y deberán ser cambiadas frecuentemente.

Las Personas Vinculadas del Afiliado podrán cambiar la clave cuando sea necesario y deberán cambiarla toda vez que el Administrador exija el cambio, en seguimiento con la política de seguridad de los Sistemas.

1.1.3.10. DESVINCULACIÓN

La desvinculación de los Sistemas se llevará a cabo por solicitud del Afiliado que así lo solicite, por incumplimiento del Contrato o por exclusión de los Sistemas, en los términos previstos en este Reglamento.

Para llevar a cabo la desvinculación voluntaria a los Sistemas, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador y no podrá ser mayor a quince (15) días calendario posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación. Así mismo, el Afiliado deberá cumplir con todas las obligaciones pendientes en relación con los Sistemas, y

con los demás Afiliados y con terceros adquiridas de manera previa a la desvinculación de los Sistemas.

Inmediatamente después de hacerse efectiva la desvinculación a los Sistemas, el Administrador inhabilitará las claves de acceso y retirará los sistemas y equipos de voz y el software instalados al Afiliado.

1.1.3.11. RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS EN RELACIÓN CON LAS TRANSACCIONES

Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Transacciones celebradas a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro. El Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las Transacciones que se celebren o registren a través del mismo, salvo que se trate de una falla atribuible al Administrador. Los Afiliados que realicen Transacciones a través del Sistema de Negociación están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de Transacción hayan establecido las autoridades de inspección, control y vigilancia en cada caso y otras normas que les sean aplicables.

Los Afiliados por el sólo hecho de ser partícipes de los Sistemas, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Transacciones celebradas o registradas por intermedio de los Sistemas corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de las autoridades, y del propio Administrador.

CAPÍTULO 4. ACUERDOS CON TERCEROS

1.1.4.1. ACUERDOS CON TERCEROS

El Administrador podrá firmar acuerdos especiales con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y cualquier otro sistema de compensación, con el fin de poder llevar a cabo la compensación y liquidación de las operaciones negociadas y/o registradas.

También firmará acuerdos con el Autorregulador del Mercado de Valores y con proveedores de precios de valoración, de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO 5. VALORES, TRANSACCIONES Y CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

A través del Sistema de Negociación se podrán negociar aquellas Transacciones que sean consideradas valores de acuerdo a la normatividad vigente y se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera.

CAPÍTULO 6. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

1.1.6.1. OCURRENCIA DE INCUMPLIMIENTO

1. En caso de que el Administrador identifique, o un Afiliado reporte, que otro Afiliado no ha cumplido con sus obligaciones previstas en el presente Reglamento o en el Contrato, el Administrador, a través de su representante legal, hará una revisión de la situación para confirmar si efectivamente ocurrió el incumplimiento. El método principal para la verificación serán las grabaciones de voz en los Sistemas, pero incluirá la revisión de comunicaciones escritas, si las hubiere.
2. El mismo día del incumplimiento, o de la verificación del incumplimiento, si fuera un día diferente, se le informará al Afiliado la determinación de que ocurrió un incumplimiento.

1.1.6.2. CONSECUENCIAS APLICABLES

Si el representante legal del Administrador determina que alguno de los Afiliados viola el presente Reglamento o incumple lo previsto en el Contrato, dicho Afiliado estará sujeto a las siguientes consecuencias, las cuales se le informarán dentro del día hábil siguiente a que se hubiera determinado que hubo un incumplimiento:

1. Suspensión Temporal de los Sistemas. El Administrador suspenderá de los Sistemas al Afiliado por las siguientes causas:
 - (a) El incumplimiento del Reglamento, del Contrato, o de las Circulares emitidas por el Administrador. Este incumplimiento implicara la suspensión hasta el momento en que dicho incumplimiento deje de ocurrir.
 - (b) Por solicitud de alguna autoridad competente o por orden judicial. Esta suspensión durará hasta el momento en que la autoridad competente lo determine.
2. Exclusión de los Sistemas. En caso que se presente alguno de los siguientes eventos o de presentarse tres suspensiones durante el último año, el Afiliado será excluido de los Sistemas por parte del Administrador:
 - (a) Cuando el Afiliado deje de cumplir con los requisitos para la afiliación.
 - (b) En el momento en que el Afiliado entre en liquidación bien sea voluntariamente o por orden judicial o por toma de posesión y como consecuencia de esa toma de posesión se ordena su liquidación.

- (c) Por orden de una autoridad competente.

Los Afiliados deberán cumplir todas las obligaciones pendientes en relación con los Sistemas y con los demás Afiliados y terceros adquiridas de manera previa a la suspensión o exclusión de los Sistemas.

Los Afiliados que hayan sido excluidos de los Sistemas podrán solicitar una nueva afiliación después de un (1) año, siempre y cuando hayan subsanado los motivos por los cuales fueron excluidos.

CAPÍTULO 7. AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS

1.1.7.1. AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS

El Administrador contará con los servicios de un revisor fiscal que hará las veces de auditor externo.

Adicionalmente, los Sistemas contarán con los mecanismos, controles, procedimientos y demás requisitos establecidos por las autoridades de inspección, vigilancia y control, para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo establecido en las Circulares Externas 014 y 038 de 2009, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las normas que las modifiquen, reglamenten, desarrollen o complementen y las demás normas vigentes.

1.1.7.2. FUNCIONES DE LA AUDITORÍA

Las siguientes son las funciones del auditor:

1. Cerciorarse que las Transacciones que se celebren a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro se ajustan a las prescripciones de los estatutos, de este Reglamento, de las Circulares, de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
2. Verificar que los procedimientos de control diseñados protejan los intereses del Administrador, de los Afiliados y del mercado en general.
3. Rendir informes al Administrador en los términos y con la periodicidad que establezca el Administrador; y
4. Las demás que le señale el Administrador.

1.1.7.3. MONITOREO DE LOS SISTEMAS

El Administrador mantendrá en todo momento mecanismos y procedimientos que permitan y faciliten monitorear las Posturas y Transacciones que se celebren o registren en los Sistemas. También mantendrá en todo momento medios que le permitan identificar el seguimiento de los registros electrónicos

de las operaciones y verificar el cumplimiento por parte de los Afiliados de las obligaciones que les corresponden como participantes en los Sistemas.

CAPÍTULO 8. DEL REGLAMENTO Y DE LAS CIRCULARES

1.1.8.1. ALCANCE DEL REGLAMENTO

A través del Reglamento, el Administrador deberá dictar aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la negociación de valores, las Transacciones que se realicen en el Sistema de Negociación o el Registro en el Sistema de Registro y la admisión de los Afiliados a los Sistemas.

1.1.8.2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El Reglamento será aprobado por la Junta Directiva del Administrador, así como las modificaciones y adiciones de conformidad con los estatutos del Administrador. Las modificaciones y adiciones se llevarán a cabo previo estudio por parte de la Junta Directiva y el Representante Legal y previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia e informadas a través de boletín a los Afiliados. El procedimiento para la aprobación y modificación del Reglamento es el siguiente:

1. El Representante Legal del Administrador enviará el proyecto de modificación a los Afiliados a través de boletín para sugerencias o comentarios. Éstos tendrán cinco (5) días hábiles para realizar los comentarios;
2. El Representante Legal, luego de incluidos los comentarios y sugerencias de los Afiliados correspondientes, enviará el proyecto de modificación a la Junta Directiva para su aprobación con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión bimensual;
3. La Junta Directiva realizará la revisión pertinente;
4. El Representante Legal, luego de la aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta Directiva, lo enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia para su aprobación;
5. Una vez sean atendidos los comentarios y sugerencias de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Representante Legal y/o la Junta Directiva del Administrador introducirán los cambios necesarios al Reglamento. Una vez el Reglamento haya sido aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Administrador publicará por medio de boletín la nueva versión del Reglamento el cual será remitido a los Afiliados y mediante la página Web del Administrador. Copia del boletín reposará en las instalaciones del Administrador y quedará disponible para la consulta de los Afiliados; y

6. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia un día hábil posterior a la publicación del boletín o en la fecha que se disponga en la misma.

1.1.8.3. ALCANCE DE LAS CIRCULARES

A través de las Circulares se dictarán las normas de carácter general que desarrollen específicamente el Reglamento y se adoptarán las medidas de carácter general en relación con los Sistemas, siempre que tales medidas no se encuentren reguladas en el Reglamento o que correspondan a los temas propios del Reglamento.

1.1.8.4. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CIRCULARES

La expedición de las Circulares corresponderá al Representante Legal del Administrador, y su difusión se hará a todos los Afiliados previamente a la entrada en vigencia de las mismas.

Previa la adopción, el Administrador pondrá a disposición de todos los Afiliados, los proyectos de circulares que pretenda expedir para que éstos puedan formular sugerencias o comentarios, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su publicación.

1.1.8.5. PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS

El Reglamento y las Circulares no obligarán a los Afiliados sino en virtud de su publicación en el boletín del Administrador y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente. El Administrador publicará las disposiciones a que se refiere el presente capítulo en un boletín informativo que circulará entre los Afiliados y en su página Web. Copia del boletín reposará en las instalaciones del Administrador.

CAPÍTULO 9. MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1.1.9.1. SOPORTE DE LAS TRANSACCIONES

El Administrador grabará todas las conversaciones entre los Afiliados y los Operadores del Administrador en las cuales se informen las Posturas de Compra y Venta, se cierran y se confirman las Transacciones negociadas o registradas a través de los Sistemas.

Las grabaciones de las conversaciones serán los instrumentos empleados para solucionar controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados con respecto a las Transacciones.

El Administrador soportará las Transacciones a través de medios conversacionales, los cuales pueden estar vinculados a los sistemas de

telefonía VoIP corporativa o telefonía corporativa pública básica conmutada u otros sistemas de comunicación.

Cada una de las conversaciones efectuadas por los Operadores del Administrador presentes en las oficinas del Administrador está sujeta por la normatividad colombiana respecto a su grabación.

1.1.9.2. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados estarán sujetos a una cláusula compromisoria que estará incluida en el Contrato. Las diferencias que ocurran entre el Afiliado y el Administrador, o entre los Afiliados con origen en el desarrollo, ejecución, terminación, liquidación o interpretación del Contrato, y de las Transacciones y que no puedan arreglarse amigablemente entre las partes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscitó la diferencia, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento sujeto a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán nombrados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y su fallo será en derecho.

LIBRO SEGUNDO. CÓDIGO DE CONDUCTA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES DE CONDUCTA

2.1.1.1. PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES EN LA ACTUACIÓN EN LOS SISTEMAS

Los siguientes son los principios con los que deberán actuar el Administrador y los Afiliados en los Sistemas:

1. **Integridad:** los Afiliados y el público en general confían en la actuación íntegra, honesta y honorable del Administrador y de los demás Afiliados, al cuidar los intereses de todos los participantes, honrar los compromisos y comprometerse únicamente a entregar o hacer lo que efectivamente cada uno pueda entregar o hacer;
2. **Honestidad:** las comunicaciones entre los Afiliados y con el Administrador no pueden ser engañosas o confusas sino que tienen que reflejar efectivamente los hechos reales. La honestidad no se refiere exclusivamente a cumplir las regulaciones aplicables, si no a tomar las medidas para asegurarse de que efectivamente las comunicaciones sean honestas y completas para que todos los participantes tomen decisiones adecuadas;
3. **Justicia:** los Afiliados y el Administrador deberán tratar a los demás de la misma manera que esperan ser tratados, sin discriminación de nadie. Ni los Afiliados ni el Administrador deben beneficiarse a través de prácticas ilegales o no éticas, sin aprovecharse de ventajas a través de manipulaciones, engaños, abuso de información privilegiada, engaños en las declaraciones de hechos relevantes u otras prácticas desleales. En particular, los Afiliados se comprometen a revelar la naturaleza y extensión de cualquier conflicto entre sus propios intereses, los de sus clientes y sus responsabilidades frente a los Sistemas y al mercado. De no ser ello posible, deberán abstenerse de realizar la Transacción;
4. **Responsabilidad:** los Afiliados y el Administrador deberán cumplir con sus compromisos y obligaciones entre sí y con las contrapartes, con las autoridades gubernamentales, los reguladores, los proveedores de servicios, otras compañías, los medios de comunicación y con la sociedad en general;
5. **Competencias:** tanto los Afiliados como el Administrador deberán tomar las medidas para utilizar y manejar los Sistemas de manera diligente, para que las personas que utilicen los Sistemas cuenten con la debida capacitación, cuenten con un nivel adecuado de experiencia y sean idóneas para operarlo, y para que utilicen productos y medios ágiles y

adecuados para que la comunicación a través de los Sistemas sea idónea. En particular, los Afiliados deberán tomar las medidas necesarias para asegurarse de que quien tenga acceso a los Sistemas y quien comprometa al Afiliado en una Transacción a través de los Sistemas, tenga las facultades necesarias para hacerlo;

6. Cumplimiento de la Regulación: los Afiliados y el Administrador deberán cumplir con todas las normas que les apliquen a cada uno, con las normas relativas al mercado de valores aplicables a cada Transacción. Los Afiliados y el Administrador deberán adoptar adecuados mecanismos de supervisión y de control de sus actividades, para asegurarse de que ellas cumplan y que sus empleados, funcionarios, representantes, apoderados, y proveedores de servicios cumplan, con las normas y disposiciones aplicables a cada entidad;
7. Confidencialidad: los Afiliados y el Administrador se comprometen a mantener las Transacciones confidenciales excepto en cuanto sea necesario para darle cumplimiento a las mismas o para cumplir con la ley y regulación relevante; y
8. Seguridad: los Afiliados y el Administrador se abstendrán de realizar Transacciones en el Sistema de Negociación o de registrarlas en el Sistema de Registro, directamente o por interpuesta persona, que atenten contra la seguridad, integridad y transparencia del mercado. En particular, los Afiliados no realizarán o registrarán Transacciones a través de los Sistemas que puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

2.1.1.2. DEBERES DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS AFILIADOS

Las Personas Vinculadas a los Afiliados que actúen a través de los Sistema deberán cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables con las Transacciones en los Sistemas, haciendo caso omiso para estos efectos a factores competitivos, metas personales, clientes y otros, los cuales en ningún caso podrán ser una excusa para violar las leyes y regulaciones;
2. Cumplir con todas las medidas para evitar el lavado de activos y actividades criminales a través de los Sistemas;
3. Abstenerse de realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos en los Sistemas;

Tradition Securities Colombia S.A.
Reglamento

4. Abstenerse de realizar Transacciones en el Sistema de Negociación o de registrar Transacciones en el Sistema de Registro cuyos precios se aparten de las condiciones del mercado, que sean representativas del mismo o afecten su liquidez;
5. Abstenerse de realizar o de registrar Transacciones que pongan en riesgo la capacidad de cumplimiento del Afiliado;
6. Tener presente, en todo momento, las eventuales consecuencias de sus comentarios y declaraciones a los homólogos de otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación;
7. Abstenerse de ofrecer o aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios en los Sistemas, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos;
8. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada de los Sistemas y sus funcionalidades;
9. Cumplir con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en el presente Reglamento.

LIBRO TERCERO. DE LAS OPERACIONES

TÍTULO I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS TRANSACCIONES EN LOS SISTEMAS

CAPÍTULO 1. VALORES Y CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

3.1.1.1. TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN EN EL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN

Las siguientes son las modalidades de Transacciones objeto de negociación en el Sistema de Negociación:

1. Operaciones de Contado;
2. Operaciones de Derivados;
3. Operaciones de Reporto o Repo; y
4. Simultáneas

Las mencionadas Transacciones sólo podrán recaer sobre valores o contratos cuyos subyacentes sean valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que se encuentren registrados ante los Sistemas y que (i) no sean acciones, (ii) no sean bonos obligatoriamente convertibles en acciones y (iii) no sean contratos cuyo subyacente sean acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

A través de los Sistemas se podrán negociar y registrar transacciones de derivados sobre los cuales la Superintendencia Financiera de Colombia haya autorizado su negociación y haya determinado un mecanismo para su valoración. Particularmente, a través de los Sistemas se podrán negociar y registrar operaciones de Futuros, Forwards y Swaps.

CAPÍTULO 2. REGLAS PARTICULARES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CONTADO

3.1.2.1. REGLAS PARTICULARES SOBRE LA EJECUCIÓN

1. Las operaciones de contado deberán cumplirse en el plazo pactado por las partes.
2. Los Afiliados serán responsables por el cumplimiento de las Transacciones celebradas a través del Sistema de Negociación.
3. El plazo para la compensación y liquidación de las Operaciones de Contado será igual a la fecha de celebración (t+0) y hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración de

la Transacción o en el término previsto en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya.

4. En virtud de los acuerdos que el Administrador haya celebrado con los sistemas de compensación y liquidación, solicitará la información respecto de las Transacciones enviadas a dichos sistemas para monitorear su cumplimiento.
5. El Administrador verificará con los administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, que las Operaciones de Contado se cumplan en los plazos acordados.

3.1.2.2. REGLAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE OPERACIONES DE CONTADO

1. En caso de que una de las partes incumpla la Operación de Contado, al vencimiento de su plazo se entenderá que habrá operado una condición resolutoria expresa y por lo tanto dicha Transacción se entenderá resuelta.
2. Una vez el Administrador verifique que la Transacción fue incumplida, informará de tal hecho al Afiliado cumplido, a la Superintendencia Financiera de Colombia (si el Afiliado incumplido está sujeto a su vigilancia o control) y al organismo de autorregulación al que se encuentre vinculado el Afiliado incumplido.
3. En adición al derecho del Afiliado cumplido a que el Afiliado incumplido le restituya los valores o sumas que haya transferido el primero al segundo en virtud de la Transacción, el Afiliado incumplido pagará al Afiliado cumplido una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV por cada mil millones de pesos (\$1.000.000.000) de valor nominal transados o su equivalente si se trata de operaciones en otras monedas, a título de indemnización parcial pero definitiva de los perjuicios sufridos por el Afiliado incumplido. Esta suma deberá ser pagada el día hábil siguiente al incumplimiento antes de las 5:00 p.m. hora legal colombiana, de no cumplirse esta obligación el Afiliado quedará suspendido del Sistema hasta tanto no cancele la respectiva sanción.

CAPÍTULO 3. REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE DERIVADOS

3.1.3.1. REGLAS PARTICULARES SOBRE LA EJECUCIÓN

1. Los Afiliados serán responsables por el cumplimiento de las Transacciones celebradas a través del Sistema de Negociación. Cuando se trate Operaciones de Derivados estandarizados, la compensación y liquidación se realizará a través de la Cámara de

Riesgo Central de Contraparte. En caso de tratarse de Operaciones de Derivados no estandarizados, la compensación y liquidación podrá llevarse a cabo bilateralmente entre los Afiliados o a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

2. El plazo máximo para las Operaciones de Derivados será de un (1) año.
3. En virtud de los acuerdos que el Administrador haya celebrado con los sistemas de compensación y liquidación, solicitará la información respecto de las Transacciones enviadas a dichos sistemas para monitorear su cumplimiento.
4. Las Operaciones de Derivados estandarizados que sean enviadas a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para su compensación y liquidación no podrán posteriormente ser liquidadas y compensadas bilateralmente por los Afiliados.
5. El Administrador verificará con los administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, el cumplimiento de las Transacciones que hayan sido enviadas a estos sistemas.

3.1.3.2. REGLAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS

1. En caso de que una de las partes incumpla la Transacción, al vencimiento de su plazo original, se entenderá que habrá operado una condición resolutoria expresa y por lo tanto dicha Transacción se entenderá resuelta.
2. Una vez el Administrador verifique que la Transacción fue incumplida, informará de tal hecho al Afiliado cumplido, a la Superintendencia Financiera de Colombia (si el Afiliado incumplido está sujeto a su vigilancia o control) y al organismo de autorregulación al que se encuentre vinculado el Afiliado incumplido.
3. En adición al derecho del Afiliado cumplido a que el Afiliado incumplido le restituya los valores o sumas que haya transferido el primero al segundo en virtud de la Transacción, el Afiliado incumplido pagará al Afiliado cumplido una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada mil millones de pesos (\$1.000.000.000) de valor nominal transados o su equivalente si se trata de operaciones en otras monedas, a título de indemnización parcial pero definitiva de los perjuicios sufridos por el Afiliado incumplido. Esta suma deberá ser pagada el día hábil siguiente al incumplimiento antes de las 5:00 p.m. hora legal colombiana, de no cumplirse esta obligación el Afiliado quedará suspendido del Sistema hasta tanto no cancele la respectiva sanción.

CAPÍTULO 4. REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE REPORTO

3.1.4.1. SOBRE LAS REGLAS BÁSICAS LAS OPERACIONES DE REPORTO

1. Los Afiliados serán responsables por el cumplimiento de las Transacciones celebradas a través del Sistema de Negociación.
2. El plazo de la Transacción no podrá ser inferior a un (1) día ni superior a un (1) año, contado a partir de la celebración de la respectiva Transacción.
3. El tratamiento de las garantías que respaldan la operación, se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005 o aquellas normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
4. En virtud de los acuerdos que el Administrador haya celebrado con los sistemas de compensación y liquidación, solicitará la información respecto de las Transacciones enviadas a dichos sistemas para monitorear su cumplimiento.
5. Las Operaciones de Reporto podrán realizarse sobre cualquier valor inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
6. El Administrador verificará con los administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, que las Operaciones de Reporto se cumplan en los plazos acordados.

3.1.4.2. REGLAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE REPORTO

Al presentarse un incumplimiento de una Operación de Reporto, adicional a lo previsto en los literales (a) y (b) del Artículo 2.36.3.1.8 del Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, el Administrador adoptará las siguientes medidas:

1. En caso que una de las partes incumpla la Operación de Reporto, al vencimiento de su plazo original, según el caso, se entenderá que habrá operado una condición resolutoria expresa y por lo tanto dicha Transacción se entenderá resuelta.
2. Una vez el Administrador verifique que la Transacción fue incumplida, informará de tal hecho al Afiliado cumplido, a la Superintendencia Financiera de Colombia (si el Afiliado incumplido está sujeto a su vigilancia o control) y al organismo de autorregulación al que se encuentre vinculado el Afiliado incumplido.

3. En adición al derecho del Afiliado cumplido a que el Afiliado incumplido le restituya los valores o sumas que haya transferido el primero al segundo en virtud de la Transacción, el Afiliado incumplido pagará al Afiliado cumplido una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada mil millones de pesos (\$1.000.000.000) de valor nominal transados o su equivalente si se trata de operaciones en otras monedas, a título de indemnización parcial pero definitiva de los perjuicios sufridos por el Afiliado incumplido. Esta suma deberá ser pagada el día hábil siguiente al incumplimiento antes de las 5:00 p.m. hora legal colombiana, de no cumplirse esta obligación el Afiliado quedará suspendido del Sistema hasta tanto no cancele la respectiva sanción.

CAPÍTULO 5. REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS

3.1.5.1. SOBRE LAS REGLAS BÁSICAS DE LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS

1. Los Afiliados serán responsables por el cumplimiento de las Transacciones celebradas a través del Sistema de Negociación.
2. El plazo de la Transacción no podrá ser inferior a un (1) día ni superior a un (1) año, contado a partir de la celebración de la respectiva operación.
3. El tratamiento de las garantías que respaldan la Transacción, se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005 o aquellas normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
4. En virtud de los acuerdos que el Administrador haya celebrado con los sistemas de compensación y liquidación, solicitará la información respecto de las Transacciones enviadas a dichos sistemas para monitorear su cumplimiento.
5. Las Operaciones Simultaneas podrán realizarse sobre cualquier valor inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
6. El Administrador verificará con los administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, que las Operaciones Simultaneas se cumplan en los plazos acordados.

3.1.5.2. REGLAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS

Al presentarse un incumplimiento de una Operación Simultanea, adicional a lo previsto en los literales (a) y (b) del Artículo 2.36.3.1.8 del Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, el Administrador adoptará las siguientes medidas:

1. En caso que una de las partes incumpla la Operación Simultanea, se entenderá que habrá operado una condición resolutoria expresa y por lo tanto dicha operación se entenderá resuelta.
2. En el evento de incumplimiento, en adición al derecho del Afiliado cumplido a que el Afiliado incumplido le restituya los valores o sumas que haya transferido el primero al segundo en virtud de la Transacción, el Afiliado incumplido pagará al Afiliado cumplido una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada mil millones de pesos (\$1.000.000.000) de valor nominal transados o su equivalente si se trata de operaciones en otras monedas, a título de indemnización parcial pero definitiva de los perjuicios sufridos por el Afiliado incumplido. Esta suma deberá ser pagada el día hábil siguiente al incumplimiento antes de las 5:00 p.m. hora legal colombiana, de no cumplirse esta obligación el Afiliado quedará suspendido del Sistema hasta tanto no cancele la respectiva sanción.
3. Una vez el Administrador verifique que la Transacción fue incumplida, informará de tal hecho al Afiliado cumplido, a la Superintendencia Financiera de Colombia (si el Afiliado incumplido está sujeto a su vigilancia o control) y al organismo de autorregulación al que se encuentre vinculado el Afiliado incumplido.

CAPÍTULO 6. TRANSMISIÓN DE POSTURAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR

3.1.6.1. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

El Administrador transmitirá a todos los Afiliados las Posturas de Compra o Venta del Afiliado, incluyendo a Contrapartes No Admisibles, pero se obligará con el Afiliado a controlar que éste no tenga como Contraparte a una Contraparte No Admisible. Dado que los Afiliados podrán negociar Operaciones a través de otros sistemas de negociación, y por lo tanto sus Cupos de Contraparte pueden verse modificados, es responsabilidad del Afiliado mantener informado al Administrador acerca del estado de sus Cupos de Contraparte.

3.1.6.2. AFILIADO FACILITADOR

El Administrador podrá contar con la participación de algún Afiliado Facilitador para poder llevar a cabo la totalidad o parte de una Transacción entre Afiliados que no puedan o no estén dispuestos a operar directamente en ellos.

Las condiciones mediante las cuales un Afiliado Facilitador podrá participar en el Cierre de una Transacción son las siguientes:

- (a) El Afiliado Facilitador debe tener Cupo de Contraparte con los dos Afiliados con los cuales pretende Cerrar la Transacción.

- (b) El Afiliado Facilitador debe acceder voluntariamente a realizar la compra y la venta.

El procedimiento, así como los efectos y obligaciones para el Cierre de Transacción con la participación de un Afiliado Facilitador son los siguientes:

- (c) En el momento en que la Postura de Compra o Venta de un Afiliado coincida con la Postura contraria de Compra o Venta de otro Afiliado y alguno de estos dos sea Contraparte No Admisibile del otro, el Administrador solicitará a un tercer Afiliado que no tenga como Contraparte No Admisibile a ambos, su participación como Facilitador en la Transacción. La solicitud del Administrador al Afiliado que servirá de Facilitador no se deberá divulgar a los demás Afiliados. La solicitud de participación del Afiliado Facilitador puede hacerse por la totalidad de la Transacción o por una parte, dependiendo de las condiciones del Cupo de Contraparte de los Afiliados.
- (d) Sólo hasta que el Afiliado al cual se le solicite su participación como Facilitador en la Transacción acceda a realizar la compra y la venta, el Administrador procederá a revelar el nombre de los Afiliados en cuya Transacción participaría. El Afiliado Facilitador sólo podrá negarse a llevar a cabo la Transacción propuesta en caso de que cualquiera de los Afiliados sea Contraparte No Admisibile suya.
- (e) En caso que el Afiliado al cual se le solicite su participación como Facilitador en la Transacción acceda a realizar la compra y la venta, implicará que el Afiliado Facilitador tendrá los mismos derechos y obligaciones como si se tratara de una Transacción en la cual no participa un Afiliado Facilitador y cada uno de los Afiliados originales tendrá las mismas obligaciones y derechos con el Afiliado Facilitador que con la Contraparte original. Los Afiliados no se podrán oponer a la participación del Afiliado Facilitador. Las Transacciones que se cierren con la participación de un Afiliado Facilitador se realizarán al mismo precio que correspondería de cerrarse la Transacción sin la participación del mismo y el Afiliado Facilitador no recibirá ninguna remuneración por esto. La actuación del Afiliado Facilitador sólo podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado las Posturas.
- (f) Cuando se realice una Transacción con la participación de un Afiliado Facilitador se generaran dos Transacciones. La primera Transacción es mediante la cual el Afiliado Facilitador le compra un determinado valor al Afiliado que ofrecía originalmente la Postura de Venta. La segunda Transacción implica la venta inmediata por parte del Afiliado Facilitador al

Afiliado que ofrecía originalmente la Postura de Compra. Sin embargo, el Administrador debe reportar una única Transacción. Esta Transacción se deberá reportar como una única Transacción al mercado, sin perjuicio que a la Superintendencia Financiera de Colombia se informe sobre todas aquellas Transacciones celebradas, con indicación de en cuáles de ellas ha actuado un Afiliado Facilitador.

- (g) Cuando se realicen Transacciones con la participación de un Afiliado Facilitador, su participación será informada a los Afiliados que originalmente ofrecían las Posturas de Compra y Venta y quienes a su vez, tendrán como contraparte de la Transacción al Afiliado Facilitador.
- (h) Las Transacción cerradas con la participación de una Afiliado Facilitador serán informadas a los Afiliados, al mercado y al público en general mediante la plataforma de comunicación y a través de la página Web. Así mismo, estas Transacción serán informadas a las autoridades competentes a través del medio señalado por éstas.

El Administrador prestará sus servicios única y exclusivamente en su calidad de Administrador, pero bajo ninguna circunstancia actuará como Contraparte.

3.1.6.3. REGLAS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES

El Administrador soportará las Transacciones negociadas a través de medios conversacionales, los cuales pueden estar vinculados a los sistemas de telefonía VoIP corporativa, telefonía corporativa pública básica conmutada u otros sistemas de comunicación.

El Administrador también cuenta con sistemas electrónicos no transaccionales para la visualización de las Posturas de Compra y Venta ofrecidas por los Afiliados.

1. Iniciar Operaciones

Al iniciar sus Operaciones los Operadores del Administrador prueban el buen funcionamiento de la plataforma de comunicación, contactando a sus Afiliados a través de los medios conversacionales del Administrador, establecen una visión preliminar del mercado y si es pertinente, reciben de los Afiliados la actualización de cupos de contraparte.

2. Recepción de Posturas de Compra y Venta

Los Operadores del Administrador reciben de los Afiliados Posturas de Compra y/o Venta para un monto inicial, a través de su plataforma de comunicación las retransmiten para recibir Posturas y el monto determinado a ofrecer.

3. Definir Precio de Mercado

Cuando un Afiliado decide colocar una Postura, el Operador del Administrador y el Operador del Afiliado, establecen un contacto confidencial a través de la plataforma de comunicación. Inmediatamente, de ser necesario, el Afiliado define la estrategia de comercialización de las Posturas.

4. Comunicar Orden

Inmediatamente, cada nueva Postura de Compra o de Venta es transmitida por el Administrador a través de sus Operadores que la reciben por medio de la plataforma de comunicación descrita en esta sección. Inmediatamente, los otros Operadores del Administrador comunican el precio a sus Afiliados. Luego, se obtiene una Postura contraria a la originalmente transmitida – Postura de Venta si la Postura inicial es de Compra o viceversa, resultando entonces una Postura de Venta, una Postura de Compra y sus respectivos montos. Esta acción se repite reiteradamente hasta que las Posturas se cierran, mejoran o anulan.

Una vez un Afiliado le transmita al Administrador una Postura, el Afiliado quedará obligado a negociar las condiciones de su Postura con las Contrapartes interesadas, salvo que antes de que el Administrador transmita la Postura a los demás Afiliados, el Afiliado la rescinda.

Se entiende que cada una de las posturas que aparezca en el sistema será considerada firme y libre de ejecutarse, salvo cuando dentro de los treinta (30) segundos siguientes después de haberse transmitido a los demás Afiliados la Postura, se especifique que hubo un error.

5. Cerrar Transacción

En el momento que la Postura de Venta coincide con la Postura de Compra, los Operadores del Administrador que están en comunicación con los Operadores de los Afiliados y que se encuentran ofreciendo Posturas de Venta y de Compra cierran con el Afiliado la Transacción a través de la plataforma de comunicación de manera inmediata.

En el caso que el mismo Operador del Administrador esté en comunicación con el Afiliado que ofrece la Postura de Compra y con el Afiliado que ofrece la Postura de Venta, deberá comunicar verbalmente y de manera inmediata el cierre a los otros Operadores del Administrador.

Una Transacción se entiende cerrada en el momento en que la Postura de Compra coincide con la Postura de Venta, siempre y cuando no se trate de Contrapartes No Admisibles o no se cuente con la participación de un Afiliado Facilitador. Así mismo, una Transacción se entenderá cerrada cuando no se confirme en los siguientes treinta (30) segundos a partir del momento en que las dos Posturas coinciden, que se trató de un error.

6. Procesamiento de las Transacciones

Cada Transacción cerrada debe ser comunicada a través de la plataforma de comunicación directamente por el Operador del Administrador al Afiliado, revelándole la Contraparte con quien se cerró la Transacción. Ocurrido el cierre, ambos Operadores del Administrador deben confirmar con sus Afiliados la Transacción. La confirmación de la Transacción se hará a través de la plataforma de comunicación del Administrador. Posteriormente, los Operadores del Administrador que se encuentran en comunicación con el Afiliado vendedor y Afiliado comprador deberán ingresar la Transacción para su procesamiento en el área operativa del Administrador a través del sistema electrónico con que cuenta el Administrador para esta función.

De ser necesario, las Transacciones negociadas podrán ser transmitidas a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o a cualquier otro sistema de compensación y liquidación, según sea el caso, para su posterior compensación y liquidación.

Las Transacciones enviadas a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o a cualquier otro sistema de compensación y liquidación estarán sujetas a la aceptación por parte de éstas y el Administrador informará a sus Afiliados en caso de que la Transacción sea rechazada.

7. Envío de confirmaciones a Afiliados

Una vez cerradas las Transacciones de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, el Administrador enviará confirmación de las respectivas Operaciones a los Afiliados a través de correo electrónico u otro servicio de mensajería electrónico.

8. Registro de las Operaciones

Una vez confirmadas las Transacciones, la Transacción quedará registrada a menos que los Afiliados decidan registrar la Transacción a través de un sistema de registro distinto al Sistema de Registro del Administrador.

Para el registro de operaciones realizadas en el Mercado Mostrador a través del Sistema de Registro, los Afiliados deberán seguir el procedimiento previsto para el Registro de Operaciones de acuerdo con lo contenido en el Libro Tercero de este Reglamento.

3.1.6.4. ANULACIONES DE LAS OPERACIONES NEGOCIADAS

El Sistema de Negociación permitirá que las Transacciones puedan ser anuladas por los Afiliados atendiendo razones como error sustancial, fallas técnicas u otras establecidas de conformidad con la normatividad vigente.

Las Transacciones se podrán anular a solicitud de cada uno de los Afiliados involucrados en la respectiva operación. La solicitud de anulación la deberán elevar los Operadores de los Afiliados participantes en la Transacción que pretendan anular.

En caso de una solicitud de anulación de una Transacción en que participan dos Afiliados, uno de los Afiliados deberá elevar la solicitud de anulación y el otro deberá confirmar la solicitud de anulación. Una vez realizado este procedimiento, el Administrador procederá a anular la Transacción.

El tiempo que el Sistema de Negociación permitirá para realizar anulaciones será de quince (15) minutos después de efectuado el cierre.

En caso que la Transacción haya sido enviada por al Administrador a alguno de los sistemas de compensación y liquidación, será el Afiliado quien deberá obtener la autorización de anulación por parte del administrador del sistema de compensación y liquidación.

Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema de Negociación, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia.

El Sistema de Negociación mantendrá y conservará la información relativa a las Transacciones que fueron anuladas. Las Transacciones anuladas no serán tenidas en cuenta en las estadísticas del Administrador. Cualquier Transacción anulada tendrá su correspondiente registro histórico que permitirá la trazabilidad de la misma en el Sistema de Negociación.

El Administrador se obliga a reportar al Autorregulador del Mercado de Valores y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier Transacción que encuentre sospechosa.

CAPÍTULO 7. CUPOS DE CONTRAPARTE

3.1.7.1. CUPOS DE CONTRAPARTE

Los Afiliados deberán establecer en el Sistema de Negociación sus Contrapartes No Admisibles y especificar los límites correspondientes para los demás Afiliados con los que sí puede realizar Transacciones, se entenderá que esta información corresponde a los Cupos de Contraparte del Afiliado.

Será responsabilidad de los Afiliados controlar sus cupos en relación con Transacciones que realice directamente o a través de otros sistemas con los demás Afiliados.

3.1.7.2. APLICACIÓN DE LOS CUPOS

Los Cupos de Contraparte que establezca cada Afiliado serán particulares para cada modalidad de transacción, provenientes de las distintas metodologías de negociación y tendrán en cuenta las operaciones de Registro.

Las Transacciones en el Sistema de Negociación en que el Afiliado compra o venda, afectarán el cupo asignado a la Contraparte correspondiente.

En caso de que se anule una Transacción, se restablecerá el cupo si así es informado por el Afiliado.

3.1.7.3. ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS

Los Afiliados que quieran establecer Cupos de Contraparte deberán señalar los Afiliados que no admiten como Contraparte y los que admiten con un límite específico.

Los cupos establecidos podrán ser actualizados en cualquier momento por los Operadores del Afiliado pero sólo se tendrán en cuenta los Cupos de Contraparte que se encuentren vigentes cuando se ingrese la Postura de Compra o Venta, según corresponda, y no tendrá efectos retroactivos.

TÍTULO II. MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN

CAPÍTULO 1. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN

3.2.1.1. DESCRIPCIÓN

El Administrador presta el servicio del Sistema de Negociación a través de plataformas de comunicación con las cuales se comunica con sus Afiliados, recibe Posturas de Compra y Venta por parte de éstos, cierra Transacciones de compra y venta de los distintos productos y confirma las Transacciones realizadas.

Por otro lado, el Administrador también cuenta con sistemas para la visualización de las Posturas de Compra y Venta ofrecidas por los Afiliados. A través de estos sistemas los Afiliados no podrán cerrar Transacciones pero estarán en capacidad de conocer las Posturas sin conocer la identidad del Afiliado que se encuentra ofreciendo las Posturas.

3.2.1.2. NIVELES DE ACCESO Y USUARIOS

Sólo tendrán acceso a los Sistemas quienes tengan instalados los sistemas de comunicación del Administrador previa firma del Contrato.

TÍTULO III. REGLAS DEL REGISTRO

CAPÍTULO 1. OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO

Se podrán registrar en el Sistema de Registro operaciones sobre valores o contratos cuyo subyacente sean valores que se pueden negociar a través del Sistema de Negociación de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Las Transacciones susceptibles de ser registradas en el Sistema de Registro son aquellas celebradas por los Afiliados entre sí a través del Mercado Mostrador o entre Afiliados y personas no Afiliados.

3.3.1.1. OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO

1. A través del Sistema de Registro el Afiliado podrá registrar todas las operaciones que se pueden celebrar entre Afiliados o entre un Afiliado y un no afiliado en el Mercado Mostrador. Para tal efecto, en el Sistema de podrán registrar las siguientes operaciones:
 - (a) Operaciones de Contado.
 - (b) Operaciones de Derivados.
 - (c) Operaciones de Reporto o Repo.
 - (d) Operaciones Simultáneas.

3.3.1.2. VALORES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO

1. En el Sistema de Registro se podrán registrar las Operaciones de Contado, las Operaciones de Derivados, las Operaciones de Reporto y las Operaciones Simultáneas, siempre y cuando los valores objeto de la operación cumplan los siguientes requisitos:
 - (a) Se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE;
 - (b) Se encuentren inscritos en el registro de valores que lleve el Administrador; y
 - (c) Sean valores que (a) no sean acciones, (b) no sean bonos obligatoriamente convertibles en acciones y (c) no sean contratos cuyo subyacente sean acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

CAPÍTULO 2. REGLAS APLICABLES AL REGISTRO DE OPERACIONES

3.3.2.1. MECANISMO Y REGLAS BÁSICAS DE REGISTRO

1. El Registro se realizará a través de la misma plataforma de comunicación que el Administrador utiliza para la negociación de Transacciones.
2. El Afiliado debe cumplir con una etapa de preingreso de la información de la operación objeto de Registro. El Administrador por medio de circular establecerá qué información debe suministrar el Afiliado durante la etapa de preingreso de la información. El Afiliado Contraparte de aquél que ha solicitado el Registro confirmará la información suministrada por este último.

Tradition Securities Colombia S.A.
Reglamento

3. Los Afiliados que participen en cualquier etapa del proceso de Registro deberán tener evidencia documental que soporte la información que suministran al Administrador. Asimismo, tales Afiliados deberán informar cuando actúan por cuenta propia y cuando actúan por cuenta de terceros.
4. Cuando la operación objeto de Registro se haya celebrado entre dos Afiliados, cada uno de ellos deberá suministrar de manera independiente al Administrador la información sobre la hora de celebración de la operación. En ningún caso, un Afiliado podrá conocer la hora de ejecución preingresada o ingresada, según corresponda, por su contraparte.
5. Cuando la operación se celebre entre un Afiliado y un no afiliado, corresponderá al Afiliado cumplir con la etapa de preingreso de la información, dentro del plazo máximo señalado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.15.3.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
6. La información objeto de Registro será conservada por el Administrador a través de los mecanismos que le permita la plataforma tecnológica del Sistema de Registro en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, o demás normas que lo desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
7. Será responsabilidad del Afiliado que solicita el Registro la veracidad y precisión de la información que se registra. Asimismo, corresponderá a dicho Afiliado suministrar los datos de la Contraparte con que ha celebrado la operación. Será al Afiliado y no al Administrador a quien corresponde verificar que la contraparte cumpla con los requisitos exigidos por el administrador del sistema de compensación y liquidación para que puedan tener lugar la compensación y liquidación de las operaciones.
8. El Administrador determinará por medio de Circular lo siguiente:
 - (a) El horario de las sesiones de Registro. El Afiliado sólo podrá registrar las operaciones en el marco de las mencionadas sesiones.
 - (b) El término máximo dentro del cual el Afiliado deberá iniciar y completar la etapa de preingreso de la información, así como el término dentro del cual la Contraparte deberá adelantar la confirmación de la información ingresada en el Sistema de Registro en la etapa de preingreso de la información. En caso de operaciones entre un Afiliado y un no afiliado, el preingreso de la información corresponderá únicamente al Afiliado al Sistema.

Tradition Securities Colombia S.A.
Reglamento

- (c) Todos aquellos aspectos necesarios para desarrollar lo previsto en el presente título.
- (d) La información necesaria para adelantar la complementación de la información de la operación.
- (e) El tiempo máximo dentro del cual el Afiliado podrá anular una Transacción registrada atendiendo razones como error sustancial, fallas técnicas u otras establecidas de conformidad con la normatividad vigente. Las solicitudes de anulación de Transacciones registradas deben atender lo contemplado en el artículo 3.1.6.4 del presente Reglamento

LIBRO CUARTO. SOBRE LA COMPLEMENTACIÓN, LA COMPENSACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO 1. COMPLEMENTACIÓN

4.1.1.1. COMPLEMENTACIÓN DE LAS TRANSACCIONES

1. Cualquier Afiliado que sea parte de una Transacción negociada o registrada a través de los Sistemas deberá suministrar con posterioridad a la celebración y el registro la información que indique el Administrador a través de Circular según el tipo de transacción celebrada o registrada. El Administrador también determinará el plazo máximo que tendrán los Afiliados para realizar el proceso de complementación.
2. El o los Afiliados responsables de la complementación deberán tener en cuenta que cuando la complementación no se lleva a cabo en su integridad, no se podrá proceder a la compensación y liquidación de las Transacciones. El incumplimiento de la obligación de complementación se considerará como un incumplimiento de la Transacción.

4.1.1.2. PAPELETA DE LA OPERACIÓN

1. Una vez realizada en su integridad la complementación de la Transacción por parte del Afiliado o los Afiliados partes, el Administrador a través de los Sistemas, según sea el caso, enviará una Papeleta de la Operación, la cual consistirá en un mensaje electrónico a los Afiliados correspondientes que contendrá el Comprobante de Cierre.
2. El comprobante de liquidación se emitirá en moneda corriente colombiana, salvo cuando el Administrador defina algo distinto a través de Circular.
3. Corresponderá al Afiliado o Afiliados partes en la operación verificar que el comprobante de liquidación se encuentre en un todo de acuerdo con la Transacción celebrada o registrada a través de los Sistemas. En todo caso el proceso de verificación por parte de los Afiliados deberá hacerse antes de que el Administrador haya comunicado la información de la Papeleta de la Operación a los administradores de sistemas de compensación y liquidación.
4. En el evento de que el Afiliado actúe por cuenta de un tercero, deberá entregar al mismo la respectiva Papeleta de la Operación.
5. En todo caso, será responsabilidad del Afiliado conservar en sus archivos las Papeletas de las Operaciones y administrar las mismas, sin que en ningún caso pueda corregir la información contenida en ellas.

CAPÍTULO 2. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

4.1.2.1. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES

1. A menos que se indique lo contrario, las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas deberán ser compensadas y liquidadas a través de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores autorizados para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y que hayan celebrado convenios con el Administrador.
2. Mediante Circular el Administrador informará a los Afiliados los sistemas de compensación de liquidación de operaciones sobre valores a través de los cuales podrán compensar y liquidar las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas.
3. La responsabilidad por compensación y liquidación de las Transacciones corresponderá única y exclusivamente a los administradores de dichos sistemas.

4.1.2.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ADMINISTRADOR Y LOS AFILIADOS EN TORNO A LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES

1. Para efectos de que se puedan adelantar los procesos de compensación y liquidación de las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas, el Administrador cumplirá con las siguientes funciones:
 - (a) Determinará el valor de las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas.
 - (b) Establecerá la forma y los términos en los cuales se deberá realizar la compensación y liquidación de las Transacciones.
 - (c) Comunicará las órdenes de transferencia de valores y fondos correspondientes a las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas a los administradores de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores habilitados de conformidad con el presente Reglamento.
 - (d) Coordinará con los administradores de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores el proceso de compensación y liquidación de las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas. Lo anterior incluirá la definición de los horarios para la compensación y liquidación de las Transacciones.

Tradition Securities Colombia S.A.
Reglamento

- (e) Verificará el cumplimiento oportuno de las Transacciones que se celebren o registren a través de los Sistemas.
2. Para la liquidación y compensación de sus operaciones los Afiliados deben:
- (a) Estar vinculados al depósito o depósitos centralizados de valores que al efecto habilite el Administrador, según certificación de los depósitos correspondientes.
 - (b) Disponer de cuenta de depósito y/o de un agente de pagos en el Banco de la República, según certificación de los depósitos y/o agentes de pagos correspondientes.
 - (c) Cumplir las obligaciones de entrega de lo vendido o de pago de lo comprado, en los términos y condiciones que se establezcan en la compensación. El Afiliado vendedor debe entregar al Afiliado comprador el valor libre de cualquier gravamen o limitación que pueda afectar su propiedad o su libre negociabilidad en el mercado.
 - (d) Recibir los valores adquiridos a través del depósito de valores que haya informado el Afiliado vendedor.
 - (e) Disponer, en los sistemas de compensación y de liquidación, de los valores y recursos requeridos para cumplir las Transacciones celebradas y/o registradas a través de los Sistemas.
 - (f) Suministrar al Administrador la información necesaria para la realización de la compensación y liquidación de las Transacciones, en los términos y condiciones establecidos por el Administrador en el presente Reglamento y mediante circular.

LIBRO QUINTO. SOBRE LA CORRECCIÓN Y LA ANULACIÓN DE TRANSACCIONES

CAPÍTULO 1. CORRECCIONES Y ANULACIONES

5.1.1.1. CORRECCIÓN DE TRANSACCIONES

1. No habrá lugar a la corrección de las Transacciones negociadas a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro. Ello implica que no se podrá corregir el valor objeto de la transacción, el precio, la tasa o el volumen de las Transacciones.
2. Sin embargo, habrá lugar a la corrección de los datos suministrados por el Afiliado en la Complementación.
3. El Administrador determinará por medio de circular la información que pueda ser corregida, los límites y parámetros de la corrección y el procedimiento a seguir.
4. Una vez el Administrador admita la corrección de la Complementación de conformidad con los términos del presente Reglamento, procederá a anular la Papeleta de la Operación expedida antes de la corrección y a expedir una nueva.

5.1.1.2. ANULACIÓN DE LAS TRANSACCIONES

1. El Administrador podrá anular las Transacciones celebradas o registradas a través de los Sistemas, en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (a) Cuando la Transacción sea inexistente;
 - (b) Cuando la Transacción sea ineficaz;
 - (c) Cuando se deba a fallas técnicas;
 - (d) Cuando el Afiliado demuestre que ha ingresado de manera errónea los datos de la Transacción.
2. El Administrador podrá anular las Transacciones de oficio o a solicitud de cualquier Afiliado parte de la Transacción correspondiente. El procedimiento a seguir para llevar a cabo la anulación será determinado por el Administrador a través de Circular.
3. Cuando el Administrador ordene la anulación de la Transacción los Afiliados involucrados deberán anular a su turno todos los ejemplares de la Papeleta de la Operación correspondiente.

Tradition Securities Colombia S.A.
Reglamento

4. No obstante lo anterior, el Administrador podrá abstenerse de anular la Transacción cuando quiera que tal medida pueda afectar la seguridad o la seriedad del mercado, el mecanismo de formación de precios o se pueda causar un perjuicio a un tercero.
5. La solicitud de anulación la deberán elevar los Operadores de los Afiliados que hubieran participado en la Operación.
6. Los costos del proceso de anulación serán asumidos por el Afiliado cuyo error de lugar a la anulación. El Administrador determinará a través de Circular cuál es el costo del proceso de anulación, de ser necesario.

**LIBRO SEXTO. POLÍTICAS Y REGLAS PARA MANEJAR, CONSERVAR
Y DIFUNDIR INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE
CONTINGENCIA**

CAPÍTULO 1. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

6.1.1.1. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cada Operador del Administrador deberá confirmar a través de la plataforma de comunicación al Afiliado cada una de las Transacciones negociadas y registradas, inmediatamente haya sido cerrada.

El área operativa del Administrador será la encargada de realizar el Registro de las Transacciones diarias con el fin de emitir reportes mensuales que permitan realizar el proceso de facturación. Esta información quedará almacenada y custodiada por el Administrador y podrá ser enviada a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, o cualquier otro sistema para la compensación y liquidación de las Operaciones, así como también estará a disposición de las autoridades competentes y deberá remitirse a las mismas.

La información respecto a las Transacciones registradas a través del Sistema de Registro durante el transcurso de las Sesiones del mismo, también será almacenada y custodiada por el Administrador, de conformidad con el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

6.1.1.2. ENVÍO DE CONFIRMACIONES

Las confirmaciones de las Transacciones negociadas a través del Sistema de Negociación serán enviadas a los Afiliados a través de correo electrónico u otro servicio de mensajería electrónico. Adicionalmente podrán solicitar al Administrador reportes detallados con la información de las Transacciones en las que participaron.

La información respecto a las Transacciones registradas en el Sistema de Registro estará disponible para cada uno de los Afiliados directamente a través de los Sistemas, en donde podrán consultar en línea cada una de las Operaciones ingresadas a los Sistemas. Adicionalmente podrán solicitar al Administrador reportes detallados con la información de las Operaciones en las que participaron.

6.1.1.3. INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS

El Administrador mantendrá un canal de comunicación abierto y dinámico con sus Afiliados en donde les entregará la información de carácter pública más relevante, precisa y pertinente del mercado.

Adicionalmente, el Administrador informará a los Afiliados de manera inmediata sobre las Posturas vigentes y las Transacciones Cerradas realizadas a través del Sistema de Negociación.

6.1.1.4. INFORMACIÓN AL PÚBLICO

El Administrador divulgará al público en general y de manera diaria por cada una de las especies, los precios o tasas de apertura, promedio mínimo, máximo y de cierre, volúmenes totales y número de las transacciones que realizan los Afiliados a través de los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores.

La información objeto de divulgación será publicada diariamente a través de la página Web del Administrador, la cual estará disponible para consulta del público en general con un retraso máximo de 20 minutos después de realizada una operación en los Sistemas.

El administrador también publicará a través de su página Web información de carácter pública relacionada con los sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre Valores que resulte de interés para el mercado.

6.1.1.5. POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

El Administrador contará con las políticas de protección y seguridad informática, según lo requerido en la regulación vigente. Dichas políticas deberán ser igualmente cumplidas por los Afiliados.

6.1.1.6. CONFIDENCIALIDAD

Excepto por lo dispuesto de otra forma en este Reglamento de conformidad con la normatividad vigente, el Administrador mantendrá, conservará y custodiará toda la información con estricta confidencialidad.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

6.1.2.1. DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR RAZONES TÉCNICAS

En el evento en que los Sistemas presenten fallas o un funcionamiento anormal que impida el adecuado desarrollo de las negociaciones o el registro de las operaciones, el Administrador podrá suspender las sesiones de negociación y/o registro hasta tanto no haya sido identificada y solucionada la falla. Sin embargo, todas las Transacciones negociadas o registradas a través de los Sistemas antes de la ocurrencia del evento, obligarán en todo a los Afiliados tal y como se estipula en el presente Reglamento. El Administrador tendrá la facultad de anular las Posturas que se encontraban vigentes al momento de la falla, del funcionamiento anormal o del instante previo a la suspensión.

CAPÍTULO 3. TITULARIDAD DE LAS BASES DE DATOS

6.1.3.1. TITULARIDAD DE LAS BASES DE DATOS DE LOS SISTEMAS

El Administrador es el propietario exclusivo de la información que manejen los Sistemas, incluyendo las bases de datos, la información sobre las Transacciones registradas y/o negociadas, y sobre el procesamiento y presentación de la información. El Administrador podrá comercializar la información por los medios que considere pertinentes y convenientes, sin perjuicio del deber de confidencialidad a que está sometido.

Los Afiliados no podrán comercializar, transmitir o difundir la información a la cual tengan acceso o que reciban por cualquier medio por parte de los Sistemas.